



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo**, **CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Cuarta Resolución, R-CNMV-2022-16-MV**, adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

**“CUARTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE
FECHA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
R-CNMV-2022-16-MV**

REFERENCIA: Modificación al Reglamento de Oferta Pública.

RESULTA:

Que en fecha veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022) el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) elevó a ponderación y aprobación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), el proyecto de modificación del Reglamento de Oferta Pública (en lo adelante “proyecto de modificación del Reglamento”).

Que conforme a las facultades que la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), y el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, dictada el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante “Reglamento Interno del Consejo”); el Consejo, sesionando válidamente previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”) está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, y un funcionario ejecutivo, el superintendente.

FSV

2. Que la referida ley, en la parte capital de su artículo 13, establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
3. Que, asimismo, el referido artículo 13, numeral 4, señala que constituye una atribución del Consejo revisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mercado y proponer, por iniciativa propia o a propuesta del superintendente, las modificaciones que sean necesarias.
4. Que, aunado a lo anterior, el numeral 5 del precitado artículo confiere al Consejo la atribución de “[d]ictar, a propuesta del Superintendente, los reglamentos de aplicación de esta ley.”
5. Que, de igual manera, el artículo 25 de la Ley núm. 249-17 reitera que “[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley.”
6. Que el párrafo I de dicho artículo añade que “[e]n el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Consejo y la Superintendencia observarán los principios de legalidad y las reglas de consulta pública, participación y transparencia contenidos en la Constitución de la República y las leyes vigentes”.
7. Que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, mediante la Resolución Única, R-CNMV-2019-24-MV, de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo aprueba el Reglamento de Oferta Pública; cuyo objeto es desarrollar las disposiciones en materia de oferta pública de valores, conforme lo establece la Ley núm. 249-17.
8. Que el artículo 3, numeral 31, de la Ley núm. 249-17 define oferta pública como “todo ofrecimiento, directo o indirecto, realizado por cualquier persona al público en general o a sectores o grupos específicos de éste, a través de cualquier medio de comunicación o difusión, para que suscriban, adquieran, enajenen o negocien individualmente un número indeterminado de valores.”
9. Que mediante la Segunda Resolución, R-CNMV-2022-02-MV, dictada por el Consejo en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), se autorizó al señor superintendente a efectuar la consulta pública de los participantes del mercado y de los sectores interesados del proyecto de modificación del Reglamento de Oferta Pública, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).

A handwritten signature in blue ink, likely of the Superintendent, located at the bottom right of the page.Handwritten initials in blue ink, possibly 'FSV', located at the bottom right of the page.

10. Que, concluido el proceso consultivo, en fecha veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022), el señor superintendente elevó a sanción definitiva del Consejo el proyecto de modificación del Reglamento de Oferta Pública.
11. Que la comunicación del señor superintendente estuvo acompañada del proyecto de modificación del Reglamento de Oferta Pública, así como de los siguientes documentos preparados por la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia, a saber: una matriz que recoge las observaciones resultantes del proceso consultivo, un informe (gráfico) del proceso consultivo, una relación contentiva de datos relevantes del expediente, así como de un documento titulado “Exposición de Motivos”.
12. Que, de conformidad con el informe (gráfico) del proceso consultivo, el referido proceso tuvo lugar desde el veintinueve (29) de abril hasta el siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022), inclusive.
13. Que como resultado de dicha consulta pública se recibieron observaciones de las siguientes entidades: Asociación de Puestos de Bolsa, S.A. (APB), Centro Financiero BHD León, S.A., Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A., y Cevaldom, S.A.
14. Que en el documento que contiene los datos relevantes del expediente, se establece que “[e]l proyecto tiene por objeto, entre otras cosas, mejorar la redacción para facilitar su comprensión e interpretación extendiendo la disposición especial sobre la contabilidad de los emisores contemplada en el párrafo IV del artículo 31 a otras entidades pertenecientes al sector financiero, a los fines de fomentar el desarrollo y crecimiento del mercado de valores, además de considerar oportuno efectuar diversos cambios en el Reglamento en cuestión.”
15. Que, asimismo, entre las informaciones presentadas, se establece el alcance del proyecto de modificación del Reglamento de Oferta Pública de manera que “[q]uedan sometidas a las formalidades previstas en la modificación al Reglamento aquellas personas físicas o jurídicas que lleven a cabo una oferta pública y aquellos que se vinculen a dicho proceso, así como a aquellas personas que realicen ofertas de valores que, por sus características o condiciones, son consideradas como públicas conforme a la Ley y el Reglamento.”
16. Que dichas observaciones fueron debidamente analizadas y ponderadas por un equipo técnico de la Superintendencia, destacándose entre las acogidas las que detallamos a continuación, atendiendo a la relación contentiva de datos relevantes del expediente, preparada por la Dirección de Regulación e Innovación, a saber:
 - “Fue aclarado lo referente a la excepción establecida en el artículo 31, párrafo IV, del reglamento ampliando está a otras entidades pertenecientes al sector financiero.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Sánchez'.

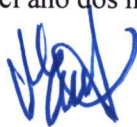
FSU

- Se incluyó una disposición que establece un plazo de adecuación de 30 días hábiles para la entrada en vigencia del pequeño inversionista en lo referente a las emisiones de acciones.
 - Se procedió a ampliar el porcentaje preferencial de emisión de acciones destinada a los pequeños inversionistas por hasta 40%.”
17. Que, por su parte, en el documento titulado “Exposición de Motivos”, se explica que “[l]uego de evaluar las disposiciones previstas en el Reglamento de Oferta Pública y los comentarios remitidos por los participantes del mercado y el público en general durante el proceso de Consulta Pública, procuramos mejorar la redacción para facilitar su comprensión e interpretación extendiendo la disposición especial sobre la contabilidad de los emisores contemplada en el párrafo IV del artículo 31 a otras entidades pertenecientes al sector financiero, a los fines de fomentar el desarrollo y crecimiento del mercado de valores.”
18. Que, entre las motivaciones técnicas plasmadas en el documento, se considera “oportuno efectuar diversos cambios en el Reglamento en cuestión dentro de los cuales se encuentran:
- a. La redacción del párrafo I del artículo 30 (Declaraciones del Emisor), cuyo cambio consiste en la eliminación de la mención de los emisores de valores de renta fija que deseen acogerse de manera voluntaria a las disposiciones de gobierno corporativo de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores y del Reglamento de Gobierno Corporativo, entendiéndose de que los emisores de valores de renta fija, en caso de que decidan acogerse de manera voluntaria, solo deben completar el informe de cumpla o explique.
 - b. Las modificaciones presentadas en el párrafo III del artículo 32 (Calificación de los instrumentos financieros objeto de una oferta pública) y en el párrafo I del artículo 48 (Pequeños Inversionistas), es realizada a los fines de que el Consejo Nacional del Mercado de Valores pueda habilitar al Superintendente a indexar anualmente conforme a la inflación acumulada publicada por el Banco Central de la República Dominicana el monto total establecido para determinar cuando la calificación de riesgo es voluntaria por parte del emisor de valores de renta fija emitidos por las PYMES y el monto para que una persona física sea considerada como pequeño inversionistas, respectivamente.
 - c. La inclusión del artículo 45-1 (Pequeños inversionistas para las emisiones de acciones), tiene como propósito establecer las condiciones que dispondrán los pequeños inversionistas de las emisiones de acciones.
 - d. La modificación en el párrafo IV del artículo 50, (aviso de colocación de una oferta pública), incorpora un plazo máximo para que el aviso de colocación sea publicado en los casos de que la oferta pública otorgue preferencia al pequeño inversionista.

- e. Se otorgó un plazo de adecuación de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución referente a los emisores de acciones y lo previsto en el artículo 45-1 del pequeño inversionista.
 - f. La inclusión del transitorio, se realiza a los fines de relacionar el tratamiento diferenciado temporal a las sociedades que soliciten la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de una oferta pública de acciones de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 163-21 con lo establecido en la propuesta del párrafo I del artículo 30 (Declaraciones del emisor), esto porque se entiende que las medidas establecidas en la citada ley son temporales, y que en un mediano plazo se espera que las sociedades que soliciten puedan incluir el plan de adecuación al régimen de gobierno corporativo conforme es requerido.” [sic]
19. Que, en atención a todo lo expuesto precedentemente, observando la opinión favorable del señor superintendente, junto con los informes y documentos rendidos por el área técnica de la Superintendencia, este organismo colegiado es de opinión que el proyecto de modificación del Reglamento de Oferta Pública puede ser acogido de manera favorable.

VISTOS:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.
- c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).
- d. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).
- e. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S. V.', is written over the text of item 'e'.

F.S.V.

- f. El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, dictado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).
- g. El Reglamento de Oferta Pública, dictado por el Consejo mediante la Resolución Única, R-CNMV-2019-24-MV, de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
- h. Comunicación de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022), suscrita por el superintendente del Mercado de Valores, y anexos que cita.
- i. Los demás documentos que integran el expediente.

POR TANTO:

Después de haber estudiado y deliberado sobre la especie, el Consejo, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la versión definitiva de la modificación del Reglamento de Oferta Pública, que fuere sancionado por el Consejo mediante la Resolución Única, R-CNMV-2019-24-MV, de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019); cuyo texto que se transcribe a continuación, conforme el documento sometido por la Superintendencia:

“MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE OFERTA PÚBLICA

Artículo 1. Modificar el Párrafo I del artículo 30 (Declaraciones del emisor) del Reglamento de Oferta Pública, para que en lo adelante se lea:

***Párrafo I.** La sociedad que pretenda emitir Acciones deberá presentar, como parte de los requisitos de autorización e inscripción, un plan de adecuación al régimen de gobierno corporativo a ser implementado antes de la colocación de los valores o admisión a negociación de los valores en una bolsa de valores.*

Artículo 2. Modificar el párrafo IV del artículo 31 (Requisitos de información financiera) del Reglamento de Oferta Pública, para que en lo adelante se lea:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSD'.

FSD

Párrafo IV. *La contabilidad de los emisores de valores deberá ser llevada conforme lo establecen las Normas Internacionales de Información Financiera (en lo adelante, las “NIIFs”), exceptuando las entidades del sector o sistema financiero que se rigen por una base regulada conforme a una ley especial.*

Artículo 3. Modificar el Párrafo III del artículo 32 (Calificación de los instrumentos financieros objeto de una oferta pública) del Reglamento de Oferta Pública, para que en lo adelante se lea:

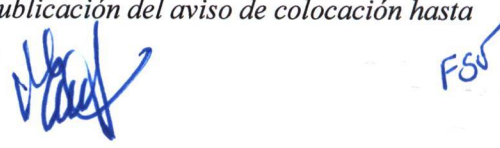
Párrafo III. *La calificación de riesgo será voluntaria por parte del emisor para los valores de renta fija emitidos por las PYMES por un monto total de ofertas públicas aprobadas de hasta Sesenta Millones de Pesos Dominicanos (DOP 60,000,000.00), el cual podrá ser indexado anualmente por el Superintendente según la inflación acumulada publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior, o su equivalente en moneda extranjera conforme sea fijada anualmente por el Superintendente en base a la tasa de cambio de compra publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior. En caso de que el emisor calificado como PYME exceda el monto indicado en este párrafo, deberá efectuar una calificación de riesgo en calidad de sociedad emisora.*

Artículo 4. Adicionar el artículo 45-1 (Pequeños inversionistas para las emisiones de acciones) al Reglamento de Oferta Pública, de la siguiente manera:

Artículo 45-1. Pequeños inversionistas para las emisiones de Acciones. *Las emisiones de Acciones deben otorgar preferencia a los pequeños inversionistas por hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto máximo de la emisión o rango orientativo de la emisión. El resto de la emisión, incluyendo el monto no demandado, se ofrecerá al público en general, incluyendo al pequeño inversionista, durante el período de colocación.*

Párrafo I. *A los efectos de este artículo, se considera pequeño inversionista para las emisiones de Acciones a toda persona física que solicite la suscripción de una emisión de Acciones de oferta pública, por un monto que no exceda los Cinco Millones de Pesos Dominicanos (DOP 5,000,000.00), el cual podrá ser indexado anualmente por el Superintendente según la inflación acumulada publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior, para valores denominados en pesos dominicanos; o su equivalente en moneda extranjera. En el caso de monedas extranjeras, la equivalencia será fijada anualmente por el Superintendente en base a la tasa de cambio de compra publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior.*

Párrafo II. *El emisor, mediante los agentes de colocación, recibirá las solicitudes de las ordenes de los pequeños inversionistas en el lapso comprendido entre la fecha de publicación del aviso de colocación hasta el día hábil anterior de la fecha de inicio del período de colocación.*

Two handwritten signatures in blue ink. The one on the left is a stylized signature, and the one on the right is a signature that appears to start with 'FS'.

Párrafo III. *Las ofertas públicas de emisión de Acciones que utilicen el procedimiento de subasta se exceptúan de la obligación de otorgar preferencia a los pequeños inversionistas.*

Párrafo IV. *Las bolsas de valores determinarán las reglas y condiciones para la construcción del libro de órdenes de los pequeños inversionistas.*

Artículo 5. Modificar el Párrafo I del artículo 48 (Pequeños Inversionistas) del Reglamento de Oferta Pública, para que en lo adelante se lea:

Párrafo I. *A los efectos de este artículo, se considera pequeño inversionista a toda persona física que solicite suscribir valores de una emisión objeto de oferta pública por un monto que no exceda los Cinco Millones de Pesos Dominicanos (DOP5,000,000.00), el cual podrá ser indexado anualmente por el Superintendente según la inflación acumulada publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior, para valores denominados en pesos dominicanos; o su equivalente en moneda extranjera. En el caso de monedas extranjeras, la equivalencia será fijada anualmente por el Superintendente en base a la tasa de cambio de compra publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior.*

Artículo 6. Modificar el Párrafo IV del artículo 50 (Aviso de colocación de una oferta pública) del Reglamento de Oferta Pública, para que en lo adelante se lea:

Párrafo IV. *En el caso de que la oferta pública otorgue preferencia al pequeño inversionista, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, el aviso de colocación deberá ser publicado con máximo cinco (5) y mínimo de dos (2) días hábiles previo a la fecha de inicio del período de colocación.*

Artículo 7. Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.

Párrafo. Las disposiciones del artículo 4 que adiciona el artículo 45-1 (Pequeños inversionistas para las emisiones de acciones) disponen de un plazo de adecuación de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

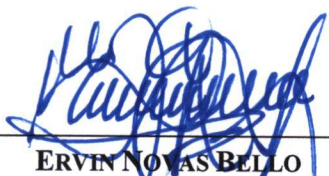
Artículo 8. Transitorio. En adición a lo dispuesto por el presente Reglamento, previo al cumplimiento de los requisitos aplicables, el Consejo Nacional del Mercado de Valores podrá otorgar un tratamiento regulatorio diferenciado temporal a las sociedades que soliciten la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de una oferta pública de acciones de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 163-21 de Fomento a la Colocación y Comercialización de Valores de Oferta Pública en el Mercado de Valores de la República Dominicana, de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).” [Sic]

SEGUNDO: AUTORIZAR al señor superintendente del Mercado de Valores a publicar la presente resolución en uno o más diarios de amplia circulación nacional, así como en el portal institucional, a los efectos del principio de publicidad contenido la Constitución de la República Dominicana, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública y su reglamento de aplicación.

TERCERO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores expedir copia certificada de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 16, Párrafo, de la Ley núm. 249-17, para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio, **WILLIAM V. WALL**, miembro independiente de designación directa, **MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, miembro independiente de designación directa, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente de designación directa, y **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente de designación directa.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

A blue ink signature of Ervin Novas Bello, written over a horizontal line.

ERVIN NOVAS BELLO

Por el gobernador del Banco Central de la
República Dominicana, miembro ex officio y
presidente del Consejo Nacional del Mercado de
Valores

A blue ink signature of Fabel María Sandoval, written over a horizontal line.

FABEL MARÍA SANDOVAL

Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de
Valores